

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA EN REEMBOLSO DE CAPITAL (Art. 78)

C. P. C. y M. I. David Alvarado Cerda

Morelia, Michoacán.

Agosto de 2017

Colegio de Contadores Públicos
de Michoacán



IMCP

Utilidad Distribuida de P. M. en Reducciones de Capital Art. 78.

Las Personas Morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción (CUCAP) que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

I. ...

Determinación de la Utilidad Distribuida.

La **utilidad distribuida** será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate, según corresponda, **por el monto que resulte conforme al párrafo anterior.**

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

I. ...

La utilidad Distribuida Gravable proveniente de CUFIN.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme el párrafo anterior podrá provenir de la CUFIN hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la CUFIN le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

I. ...

Determinación y Entero del ISR.

Cuando la Utilidad Distribuida Gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la CUFIN, las PM deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

I ...

Disminución del saldo de la CUCAP.

El monto del saldo de la cuenta de capital de aportación (CUCAP) por acción determinado para el cálculo de la utilidad distribuida, se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate. El resultado obtenido se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en la que se pagó el reembolso.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

...

Determinación del Saldo de la CUCAP por Acción.

Para determinar el monto del saldo de la CUCAP por acción se dividirá el saldo de dicha cuenta a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste, entre el total de acciones de la misma persona existentes a la misma fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

...

DISMINUCIONES DE CAPITAL (Art. 78-I)

Reembolso por Acción.

Menos: CUCAP por Acción

Igual: Utilidad Distribuido por Acción

Por: Número de Acciones

Igual: Utilidad Distribuida Gravable

Menos: CUFIN del No. de Acciones

Igual: Utilidad Distribuida Gravada.

Por: Factor de 1.4286

Igual: Base de ISR

Por: Tasa 30%

Igual: ISR (1)

Saldo de CUCAP Y CUFIN al 30 de Abril del 2016

	Saldo de CUCAP al 30 de Abril del 2016	\$ 15'000.000.00
Entre:	Número de Acciones en Circulación	<u>50,000</u>
=	CUCA por Acción a la fecha del Reembolso	300.00
		=====
	Saldo de CUFIN al 30 de Abril de 2016	40'000,000.00
Entre:	Número de Acciones en Circulación	<u>50,000</u>
=	CUFIN por Acción a la fecha del Reembolso	800.00
		=====

Determinación de Dividendo Gravado Art.78-I

	Valor por Acción	Acciones Reembolsadas	Valor Total
Reembolso por Acción	\$1,125.00	40,000.	\$ 45'000,000.00
Menos: <u>CUCAP por Acción</u>	<u>300.00</u>	<u>40,000.</u>	<u>12'000,000.00</u>
= Utilidad Distribuida Gravable	825.00	40,000.	33'000,000.00
Menos: <u>CUFIN por Acción</u>	<u>800.00</u>	<u>40,000</u>	<u>32'000,000.00</u>
= Utilidad Distribuida	25.00	40,000	1'000,000.00
Por: Factor de premidación 1.4286	35.715	40,000	1'428,600.00
Por: Tasa del ISR	30%		30%
= <u>ISR que se adiciona a la Utilidad Distribuida</u>			<u>428,600.00</u>
Utilidad Distribuida Gravable			1'000,000.00
Más: <u>ISR que se Adiciona a la Utilidad Distribuida</u>			<u>428,600.00</u>
Utilidad Distribuida base de ISR			1'428,600.00
Por: Tasa de ISR			30%
= ISR Artículo 78 fracción I			428,580.00
			=====

Saldo de CUCAP y CUFIN después del Reembolso conforme al Art.78-I

	Saldo de CUCAP al 30 de abril de 2016	\$ 15'000,000.00
Menos:	CUCAP aplicada en el Reembolso	<u>12'000,000.00</u>
=	Saldo de CUCAP después del Reembolso	3'000,000.00
		=====
	Saldo de CUFIN al 30 de Abril de 2016	\$ 40'000,000.00
Menos:	CUFIN aplicada en el Reembolso	<u>32'000,000.00</u>
=	Saldo de CUFIN después del Reembolso	8'000,000.00
		=====

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

II. Utilidad Distribuida Adicional

Las PM que reduzcan su capital, adicionalmente, considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al Capital Contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la CUCAP que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del segundo párrafo de la fracción I de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta fracción.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

II. ...

Utilidad Distribuida Gravable que NO proviene de CUFIN.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la CUFIN, las PM deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad, aplicando a la misma la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida gravable deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

II. ...

Utilidad Distribuida Gravable que SI proviene de CUFIN.

...

Cuando la utilidad distribuida gravable provenga de la mencionada CUFIN se estará a lo dispuesto en el tercero párrafo del artículo 10 de esta Ley y dicha utilidad se deberá disminuir del saldo de la mencionada cuenta. La utilidad que se determine conforme a esta fracción se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de este artículo.

DISMINUCIONES DE CAPITAL (Art. 78-II)

Capital Contable

Menos: CUCAP

Igual: Utilidad Distribuida cuando el Cap. Contable sea mayor

Menos: Utilidad Distribuida Art. 78-I

Igual: Utilidad Distribuida Gravable Art. 78-II

Menos: CUFIN

Igual: Utilidad Distribuida Gravada

Por: Factor de 1.4286

Igual: Base de ISR

Por: Tasa 30%

Igual: ISR (2)

Determinación de la Utilidad Distribuida en los términos del Art.78-II

	Capital Contable Actualizado	\$ 106'000,000.00
<u>Menos:</u>	<u>Saldo de la CUCAP a la fecha del Reembolso</u>	<u>15'000,000.00</u>
	Diferencia	<u>91'000,000.00</u>
x lo tanto:	Total del Reembolso es Utilidad Distribuida	45'000,000.00
<u>Menos:</u>	<u>Utilidad Distribuida conforme al Art. 78-I</u>	<u>33'000,000.00</u>
=	Utilidad Distribuida Gravable del Art. 78-II	12'000,000.00
<u>Menos:</u>	<u>Utilidad Distribuida proveniente de CUFIN</u>	<u>8'000,000.00</u>
=	Utilidad Distribuida sujeta al pago de ISR	4'000,000.00
		=====

ISR Causado sobre la Utilidad Distribuida en los términos del Art.78-II

	Utilidad Distribuida Gravable	\$ 4'000,000.00
Por:	<u>Factor</u>	<u>1.4286</u>
=	Resultado base de ISR	5'714,400.00
Por:	<u>Tasa de ISR</u>	<u>30%</u>
=	ISR Artículo 78-II	1'714,320.00
		=====
	Total de ISR Pagado en el Reembolso	428,580.00
	ISR sobre Utilidad Distribuida Art:78-I	
Más:	<u>ISR sobre Utilidad Distribuida Art:78-II</u>	<u>1'714,320.00</u>
=	Total de ISR pagado en el Reembolso a cargo de la PM	2'142,900.00
		=====

Reembolso en Efectivo

Capital Social	12'000,000.00	
Resultado de Ej. Anteriores	33'000,000.00	
Bancos		45'000,000.00

Registro Reembolso de Capital

-----0-----

ISR de Utilidades Distribuidas	2'142,900.00	
Bancos		2'142,900.00

ISR de Utilidades Distribuidas por Reembolso de Capital

Nota: Acreditable contra el ISR que resulta a cargo de la PM. En los términos del 10 de la LISR quinto párrafo

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA (CUCAP)

Saldo inicial Cuenta de Capital de Aportación

Por: Factor de Actualización

= Saldo Actualizado a la Fecha de Movimiento

Más: Aportaciones de Capital

+ Primas Netas por Suscripción de Acciones

Menos: Disminuciones de Capital

Más: Utilidad Gravable Art. 78-II, 3er. Párrafo

=: Saldo Después del Movimiento

Por: Factor de Actualización

Igual: Saldo Actualizado de la CUCAP al cierre del Ej.

Determinación del saldo de CUCA y CUFIN después del Reembolso

Saldo de CUCA AL 30 DE Abril de 2016	\$ 15'000.000.00
--------------------------------------	------------------

<u>Menos:</u> <u>Reducción de Capital Art.78-I</u>	<u>12'000,000.00</u>
---	----------------------

Saldo de CUCA	3'000,000.00
---------------	--------------

<u>Más:</u> <u>Utilidad Distribuida del Art. 78-II</u>	<u>12'000,000.00</u>
---	----------------------

= Saldo de CUCA después del Reembolso	15'000.000.00
---------------------------------------	----------------------

=====

Saldo de CUFIN al 30 de Abril de 2016	\$ 40'000,000.00
---------------------------------------	------------------

<u>Menos:</u> <u>CUFIN aplicada en el Reembolso Art. 78-I</u>	<u>32'000,000.00</u>
--	----------------------

<u>Menos:</u> <u>CUFIN aplicada en el Reembolso Art. 78-II</u>	<u>8'000,000.00</u>
---	---------------------

Saldo de CUFIN después del Reembolso	0.00
--------------------------------------	------

=====

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

...

Actualización del Capital Contable.

El capital contable deberá actualizarse conforme a las NIF, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en el caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas de carácter general que para el efecto expida el SAT.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

...

Entero del ISR

Las PM a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente con el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos de la fracción I de este artículo, el monto del impuesto que determinen en los términos de la fracción II del mismo.

Liquidación de PM

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable tratándose de liquidación de PM.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78. ...

Escisión de Sociedades.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo lo señalado en el párrafo décimo del mismo, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso de que subsista, y de las sociedades escindidas, sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas y en la misma proporción accionaria que tenían en la sociedad escidente.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Compra de Acciones Propias

Lo dispuesto en este artículo será aplicable tratándose de la compra de acciones, efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias. Dichas sociedades no considerarán utilidades distribuidas en los términos de este artículo, las compras de acciones propias que sumadas a las que hubiesen comprado previamente, no excedan del 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, y siempre que se recoloquen dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir del día de la compra.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

...

Adquisición de Acciones con Emisión de Obligaciones.

En el caso de que la adquisición de acciones propias a que se refiere este párrafo se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones. El SAT podrá expedir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de fondos de inversión de renta variable por la compra de acciones que éstas efectúen a sus integrantes o accionistas.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Utilidad Distribuida en caso de Compra de Acciones Propias

Para los efectos del párrafo anterior, la utilidad distribuida será la cantidad que se obtenga de disminuir al monto que se pague por la adquisición de cada una de las acciones, el saldo de la cuenta de capital de aportación (CUCAP) por acción, a la fecha en la que se compran las acciones, multiplicando el resultado por el número de acciones compradas. A la utilidad distribuida en los términos de este párrafo, se le podrá disminuir, en su caso, el saldo de la CUFIN de la sociedad emisora.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Disminución de CUFIN y del saldo de la CUCAP.

El monto del saldo de la **CUFIN** y del saldo de la **CUCAP**, que se disminuyeron en los términos de este párrafo, se disminuirán de los saldos de las referidas cuentas que se tengan a la fecha de la compra de acciones por la propia sociedad emisora.

Utilidad Distribuida que no provenga de CUFIN.

Cuando la utilidad distribuida determinada conforme al párrafo anterior no provenga de la CUFIN, la sociedad emisora deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda en los términos del tercer párrafo de la fracción II de este artículo.

...

Utilidad Distribuida por compra de Acciones Propias (Art. 78- sexto párrafo)

Monto que se pague por cada una de las Acciones

Menos: Saldo de CUCAP por acción a la fecha de la compra

Igual: Resultado

Por: Número de acciones compradas

Igual: Utilidad Distribuida Gravable

Menos: CUFIN

Igual: Utilidad Distribuida Gravada

Por: Factor de 1.4286

Igual: Base de ISR

Por: Tasa 30%

Igual: ISR

Compra de Acciones por la propia Sociedad Emisora (Art. 120)

Para efectos del artículo 78, párrafo sexto de la Ley, tratándose de la compra de acciones, los contribuyentes considerarán como capital contable para efectos de la determinación de la utilidad distribuida, el mostrado en los estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas al cierre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se efectúe la compra, sumando las aportaciones de capital y las utilidades obtenidas y restando las utilidades distribuidas y reembolsos de capital efectuados hasta el mes de la compra, actualizando todas estas partidas hasta dicho mes.

Utilidad Distribuida por compra de Acciones Propias (Art. 120 RISR)

Capital Contable mostrado en los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas al cierre del Ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se efectúe la compra.

Más:	Aportaciones de Capital hasta el mes de la compra
Más:	Utilidades obtenidas hasta el mes de la compra
Menos:	Utilidad Distribuida hasta el mes de la compra
Menos:	Reembolsos de Capital hasta el mes de la compra
Igual:	Capital Contable para efectos de determinar la Utilidad Distribuida

Compra de Acciones por la propia Sociedad (Art. 120) ...

Registro de Compra y Recolocación de Acciones.

La sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y colocación de acciones propias para determinar el por ciento a que se refiere el artículo 78, párrafo sexto de la Ley, en el que asienten **las acciones propias compradas, su colocación o la cancelación de ellas**, señalando el número y el precio de compra o colocación de las mismas, así como la fecha en que fueron compradas, colocadas o canceladas. Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se colocan.

Compra de Acciones por la propia Sociedad (Art. 120) ...

Registro de Compra y Recolocación de Acciones.

El límite de 5% a que se refiere el artículo 78, párrafo sexto de la Ley se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tenga en cada momento.

En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas en términos del artículo 78, párrafo sexto de la Ley, para determinar las utilidades distribuidas se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia sociedad emisora a que se refiere la fracción II del párrafo primero de dicho artículo.

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Adquisición de Acciones de una Tenedora de Acciones de la Adquirente.

También se considera reducción de capital en los términos de este artículo, la adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones que sean adquiridas es la que reduce su capital. Para estos efectos, el monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Transmisión de Activos Monetarios en Escisión.

En el caso de escisión de sociedades, se considerará como reducción de capital la transmisión de activos monetarios a las sociedades que surjan con motivo de la escisión, cuando dicha transferencia origine que en las sociedades que surjan, los activos mencionados representen más del 51% de sus activos totales. Se considerará reducción de capital cuando con motivo de la escisión, la sociedad escidente, conserve activos monetarios que representen más del 51% de sus activos totales. Para efectos de este párrafo, se considera como reducción de capital un monto equivalente al valor de los activos monetarios que se transmiten.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

No aplica a los Integrantes del Sistema Financiero.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de escisión de sociedades, que sean integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 7 de esta Ley. El monto de la reducción de capital que se determine conforme a este párrafo, se considerará para reducciones posteriores como aportación de capital en los términos de este artículo, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Cuenta de Capital de Aportación. (CUCAP)

Para determinar el capital de aportación actualizado, las PM llevarán una **CUCAP** que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, **no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades** o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la PM ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Momento en que se consideran los Aumentos y Disminuciones a la CUCAP.

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Actualización del Saldo de la CUCAP.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

El saldo de la CUCA que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará con el factor siguiente.

INPC del mes del Cierre del Ejercicio

Entre: INPC del mes en que se efectuó la última actualización

Igual: Factor de Actualización

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

CUCAP en caso de Fusión.

Cuando ocurra una fusión o una escisión de sociedades, el saldo de la **CUCAP** se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda. En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la **CUCAP** de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. ...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.)

CUCAP en caso de Escisión.

... En el caso de escisión de sociedades, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión. ...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Saldo de la CUCAP de la Sociedad que Subsista en Fusión.

En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la **CUCAP** de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la **CUCAP** que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la **CUCAP** que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Sociedad que Subsista cuyas acciones fueron de una Fusionada.

Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la CUCAP de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la CUCAP que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Aumento de Capital dentro de dos años antes de su Reducción.

Cuando una PM hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha PM calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción.

...

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Fusión dentro de dos años antes de su Reducción.

Cuando la PM se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la PM que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II de este artículo, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida para los efectos de este precepto.

...

REDUCCIÓN DE CAPITAL CON AUMENTO DE CAPITAL EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES

(Art.78 antepenúltimo párrafo)

Reembolso por Acción= Precio de Venta por Acción	\$ 10,000.00
Menos: Costo Fiscal de las Acciones	<u>4,000.00</u>
Igual: Utilidad en Venta de Acciones	6,000.00
Utilidad Distribuida Art. 78-I	\$1, 000.00
Utilidad Distribuida Art. 78-II	<u>3,500.00</u> -
Suma de Utilidades Distribuidas	<u>4,5000.00</u>
Diferencia: Utilidad Distribuida Adicional*	1,500.00

- * Sujeta al pago de ISR mediante piramidación etc.
- * Aplica también en Fusión de Sociedades y posterior Reducción de Capital por la Fusiónarte.

TRATAMIENTO PARA LA P. F. ACCIONISTA

(Art.78 antepenúltimo párrafo)

Utilidad Distribuida Adicional por acción	1,500.00
Por: No. de Acciones Reembolsadas	<u>4000.</u>
<u>Total de Utilidad distribuida Adicional</u>	<u>\$ 6'000,000.00</u>
Por: Factor de piramidación	<u>1.4286</u>
Ingreso Acumulable	<u>8'571,600.00</u>
ISR Tarifa Art. 152	2'690,851.00
ISR Acreditable	<u>2'571,600.00</u>
<u>Saldo de ISR a Cargo</u>	<u>119,251.00</u>

NOTA: En caso de saldo a favor solo procede devolución o compensación de impuesto pagado o retenido (Art. 152 penúltimo párrafo)

Utilidad Distribuida de P. M. (Art. 78.) ...

Aplicable a Reembolso, Amortización o Reducción de Capital.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

Aplicable a la A en P

También será aplicable lo dispuesto en este artículo, a las asociaciones en participación cuando éstas efectúen reembolsos o reducciones de capital en favor de sus integrantes.

PERSONAS MORALES

- **Disminución de Capital.**



NIF C-11 CAPITAL CONTABLE

- **CONTRIBUIDO**

- Capital Social.
- Aportaciones para Futuros Aumentos.
- Prima por Colocación de Acciones.

- **GANADO**

- Utilidades retenidas incluyendo las aplicadas a Reservas de Capital.
- Pérdidas Acumuladas.
- En su caso, Otros Resultados Integrales Acumulados

DISMINUCIÓN DE CAPITAL (Art. 78)

- Son Disminuciones de Capital; Los Reembolsos, Las Amortizaciones y Las Reducciones de Capital.
- Se considera Reducciones de Capital la compra de Acciones de la Holding por una Controlada
- Los Resultados del Art. 78 fracción II no se suma a la UFIN, sino a la CUCAPA.
- La Restitución de prestamos a los socios no forma parte de la CUCAPA

ESCISIÓN DE SOCIEDADES QUE SE CONSIDERAN DISMINUCIONES DE CAPITAL (Art.78)

- Transmisión de Activos Monetarios a las sociedades escindidas, cuando dicha transferencia origine que en las Escindidas los Activos Monetarios representen más del 51% de sus Activos Totales.
- Cuando la Escidente conserve Activos Monetarios que representen más del 51% de sus Activos Totales.

La reducción de Capital se considera hasta por el importe de los Activos Monetarios Transmitidos.

Activos Monetarios: Caja, CxC, Impuestos por Recuperar.

DISMINUCIONES DE CAPITAL

- Se considera Dividendo la Ganancia que el contribuyente obtendría de haber vendido las acciones en lugar de disminuir su Capital.

En caso de Reducción de Capital precedido de un aumento de Capital en los dos años anteriores (Art. 78 antepenúltimo párrafo)

No aplica en aportaciones pagadas por todos los Accionistas y Reembolsos en la misma proporción. (Art.121 RISR)

Otros Artículos Relacionados con Reducciones de Capital por Reembolso (RISR)

Art. 118. Reembolso por acción menor que la CUCAP por acción.

Art. 119. Reducción de Capital de PM con Partes Sociales y A. en P.

Art. 120. Compra de Acciones por la propia Sociedad Emisora.

Art. 121. Aumento de Capital dentro de lo 2 años anteriores a su Reducción.

1.- SUPUESTO

El reembolso se hace con un Edificio cuyo valor total es de \$45'000,000.00, el valor de la construcción es de \$36'000,000.00 y el terreno \$9'000,000.00.

2.- SUPUESTO

El reembolso se hace con inventario cuyo costo es de \$45'000,000.00 que esta conformado \$30'000,000.00 de bebidas alcohólicas y \$15'000,000.00 de cerveza.

- a) Lo recibe persona física sin Actividad Empresarial.
- b) Lo recibe persona física con Actividad Empresarial.

Reembolso en efectivo

Capital Social	12'000,000.00	
Resultado de Ej. Anteriores	33'000,000.00	
Bancos		45'000,000.00
Registro Reembolso de Capital		
-----0-----		

ISR de Utilidades Distribuidas	2'142,900.00	
Bancos		2'142,900.00

ISR de Utilidades Distribuidas por Reembolso de Capital

Nota: Acreditable contra el ISR que resulta a cargo de la PM.
En los términos del 10 de la LISR quinto párrafo



Reembolso con Inmueble		
Capital Social	12'000,000.00	
Resultado de Ej. Anteriores	33'000,000.00	
Dep. Acum. de Edificio	3'600,000.00	
Bancos	5'760,000.00	
	Superávit en Reembolso	3'600,000.00
	Terrenos	9'000,000.00
	Edificios	36'000,000.00
	IVA Traslado	5'760,000.00
Registro del Inmueble Reembolsado y del IVA causado		

Registro del ISR por Utilidad Distribuida en Reembolso de Capital

ISR de Utilidades Distribuidas	2'142,900.00	
Bancos		2'142,900.00

ISR de Utilidades Distribuidas por Reembolso de Capital

Nota: Acreditable contra el ISR que resulta a cargo de la PM.
En los términos del 10 de la LISR quinto párrafo

Reembolso con Inventario

Capital Social	12'000,000.00
Resultado de Ej. Anteriores	33'000,000.00
Bancos	30'255,000.00
Costo de Ventas	45'000,000.00

Ventas	45'000,000.00
Almacén	45'000,000.00
IEPS Causado	36'000,000.00
IVA Traslado	10'380,000.00

Registro del Inventario Reembolsado IEPS e IVA causado



Registro del ISR por Utilidad Distribuida en Reembolso de Capital

ISR de Utilidades Distribuidas	2'142,900.00	
Bancos		2'142,900.00

ISR de Utilidades Distribuidas por Reembolso de Capital

Nota: Acreditable contra el ISR que resulta a cargo de la PM.
En los términos del 10 de la LISR quinto párrafo

Determinación del IVA y el IEPS causados

	Bebidas alcohólicas	Cerveza	Total
Base IEPS	30'000,000.00	15'000,000.00	45'000,000.00
Tasa IEPS	53%	26.50%	
IEPS Causado	15'900,000.00	3'975,000.00	19'875,000.00
Base IVA	45'900,000.00	18'975,000.00	64'875,000.00
IVA Causado	7'344,000.00	3'036,000.00	10'380,000.00

Otras Disposiciones

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 18. Otras Ingresos Acumulables

...

IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Otras Disposiciones

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 18. Otras Ingresos Acumulables

IV. ...

En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 142 de esta Ley.

Otras Disposiciones

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 28. No serán deducibles:

...

XVI. Pérdidas derivadas de fusión, de Reducción de Capital o de Liquidación de Sociedades

Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Otras Disposiciones

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Art. 7o.- Concepto de Enajenación ...

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donación, siempre que la donación sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Otras Disposiciones

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Art 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

...

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del CFF.



MUCHAS

GRACIAS

